



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

1 0 5 8

0 1 MAR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

*"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600058862 del 20/05/2022, la Corporación Ecofuturo Bolívar, remitió la documentación presentada por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOBAMBA**", a favor de:

1. Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 ha**), ubicado en la vereda Holanda, en el municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022.
2. Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, con una extensión superficial de ciento cinco hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (**105 ha 2.687 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022.
3. Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (**25 ha 6.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022.
4. Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, con una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas con ochocientos veinte metros cuadrados (**84 ha 820 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Holanda, municipio La Victoria, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.241 del 25 de julio de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOBAMBA**", a favor de los predios denominados Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

No.375-27259, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, ubicados en el municipio La Victoria, departamento del Valle, elevada por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad DE VILLAS S.A.S. identificada con NIT 900.557.164-5.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 25 de julio de 2022, al señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad DE VILLAS S.A.S. identificada con NIT 900.557.164-5, a través del correo electrónico [ecofuturo.ecofuturo@gmail.com](mailto:ecofuturo.ecofuturo@gmail.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del Auto No. 241 del 25 de julio de 2022 por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOBAMBA**", en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de Escritura 2346 del 2016-09-07 NOTARIA QUINTA de ARMENIA*
2. *Copia de Escritura 2152 del 1978-09-08 NOTARIA 2 de ARMENIA*
3. *Copia de Escritura 1495 del 1995-12-28 NOTARIA 1 de CARTAGO*
4. *Copia de Escritura 1321 del 30-12-1999 NOTARIA 1 de CHIA*
5. *Copia de Escritura 853 del 20-04-2011 NOTARIA 2 de ARMENIA*
6. *Copia de Escritura 2861 del 22-10-2012 NOTARIA QUINTA de CALI*
7. *Copia de Escritura 02417 del 24-08-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.*
8. *Copia de Escritura 2382 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1.985 NOTARIA 2 DE ARMENIA.*
9. *Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información cartográfica allegada por el solicitante, se debe aclarar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*
10. *Certificados Catastrales expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, para los predios:*
  - *Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259,*
  - *Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594*
  - *Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024*

4



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

- Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, toda vez que, no es clara la información de las cédulas catastrales inmersas en los certificados de tradición.

11. Mapa de zonificación en formato shp. de los predios: Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024 y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, dado que la extensión del área de registro es grande y debe venir segregada para cada uno de los predios objeto de registro, con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, **esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>**, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad**, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicados No. 20224600128662 y 20224600129422 del 26/09/2022, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 241 del 25 de julio de 2022. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

Frente al requerimiento No.1, el solicitante allegó Copia de la Escritura 2346 del 2016-09-07 NOTARIA QUINTA de ARMENIA, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, subsanando dicho requerimiento.

Frente al requerimiento No. 2, el solicitante del registro remitió Copia de Escritura 2152 del 1978-09-08 NOTARIA 2 de ARMENIA, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, subsanando dicho requerimiento.

Frente al requerimiento No.3, el solicitante del registro **NO** remitió Copia de Escritura 1495 del 1995-12-28 NOTARIA 1 de Calarcá con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, en ese orden de ideas se le reitero nuevamente al usuario para que allegará copia de la Escritura 1495.

Frente al requerimiento No. 4, el solicitante del registro remitió Copia de Escritura 1321 del 30-12-1999 NOTARIA 1 de CHIA con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, subsanando dicho requerimiento.

Frente al requerimiento No. 5, el solicitante del registro remitió Copia de Escritura 853 del 20-04-2011 NOTARIA 2 de ARMENIA, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, subsanando el requerimiento solicitado dentro del auto de inicio.

Respecto al requerimiento No. 6, el solicitante del registro remitió Copia de Escritura 2861 del 22-10-2012 NOTARIA QUINTA de CALI, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, subsanando así dicho requerimiento.

Frente al requerimiento No. 7, el solicitante del registro remitió Copia de Escritura 02417 del 24-08-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C., con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, subsanando el requerimiento solicitado dentro del auto de inicio.

Respecto al requerimiento No. 8, el solicitante del registro remitió Copia de Escritura 2382 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1.985 NOTARIA 2 DE ARMENIA, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, subsanando el requerimiento solicitado dentro del auto de inicio.

Ahora bien, respecto de la Revisión cartográfica se pudo evidenciar lo siguiente:

El solicitante adjunta los certificados prediales expedidos por la Gobernación del Valle del Cauca, con el área segregada para los predios "RURAL SIN DIRECCION "con FMI No. 375-27259 y el predio "SIN DIRECCIÓN LA CONCORDIA" FMI No. 375-7594, se evidencia que el solicitante **NO** allegó información cartográfica relacionada para los predios "LOTE LA CONCORDIA #2" Con FMI No. 375-23024 y predio "SIN DIRECCIÓN RIOBAMBA" FMI No. 375-7592, ni los certificados prediales catastrales solicitados dentro del auto de inicio No. 241 del 25 de julio de 2022.

Después de analizar el cumplimiento de los requerimientos cartográficos realizados, se logró concluir lo siguiente:

Tanto para el Predio denominado "**Rural Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 ha**), ubicado en la vereda

ya



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

Holanda, en el municipio La Victoria, departamento del Valle, y para el predio denominado "**Rural Sin Dirección La Concordia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-7594**, con una extensión superficial de ciento cinco hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (105 ha 2.687 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, **SI CUMPLIÓ** a cabalidad con los requerimientos solicitados dentro del auto inicio No. 241 del 25 de julio de 2022, subsanando el cumplimiento total de los requerimientos.

Ahora bien, para los Predio denominados "**Lote La Concordia #2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-23024** y Predio "**Rural Sin Dirección Riobamba**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-7592**, **NO CUMPLIÓ** con los requerimientos solicitados dentro del auto de Inicio.

Conforme a lo anterior, se estableció que el solicitante del registro cumplió parcialmente con los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 241 del 25 de julio de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOBAMBA" RNSC 097-22.

Así las cosas, se le informo al solicitante que, dentro del término de tres **(3) días calendario** contado a partir de la notificación del oficio con Rad. 20222300294721 del 5 de octubre de 2022, notificada el 10 de octubre de 2022, debía allegar la siguiente información:

1. Copia de la Escritura 1495 del 1995-12-28 de la notaría primera de Calarcá, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, atendiendo las observaciones inmersas en este escrito.
2. Copia de la Escritura 162 del 08-02-1996 Notaria 1 de Calarcá.
3. Certificados Catastrales expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, para los predios:
  - Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024
  - Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, toda vez que, que los certificados de tradición allegados no cuentan con información de las cédulas catastrales.
4. Mapa de zonificación en formato digital tipo shape de los predios: Predio denominado "**Lote La Concordia #2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-23024** y Predio "**Rural Sin Dirección Riobamba**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-7592**, dado que la extensión del área de registro es grande y debe venir segregada para cada uno de los predios objeto de registro, con sus respectivas área discriminadas y/o porcentajes, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional y nombre del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600139642 del 11 de octubre de 2022, solicitando prórroga para allegar los requerimientos anteriormente relacionados, por consiguiente, y teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el día 10 de octubre de 2022, es decir, antes de cumplir el término de los tres (3) días calendario para aportar la documentación requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, concluyó que la solicitud de prórroga era viable, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma.

Así las cosas, este despacho concedió como única prórroga un plazo hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación del oficio con Radicado 20222300319771 del 27 de octubre de 2022, notificación que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2022, para allegar la documentación antes citada, con el fin de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RIOBAMBA.

### III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, a favor de los predios denominados Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, ubicados en el municipio La Victoria, departamento del Valle, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RIOBAMBA", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través de oficio con radicado PNNC No 20222300319771 del 27 de octubre de 2022, notificado el 28 de octubre de 2022, el solicitante del registro no remitió la documentación, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

<sup>5</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>7</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 097-22 "RIOBAMBA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, no sin antes advertirles al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 097-22 "RIOBAMBA"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados Predio "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, ubicados en el municipio La Victoria, departamento del Valle, elevado por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

<sup>7</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 097-22 RIOBAMBA"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RIOBAMBA**", elevado por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, a favor de los Predios denominados "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-27259, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 ha**), ubicado en la vereda Holanda, en el municipio La Victoria, departamento del Valle, Predio "Rural Sin Dirección La Concordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7594, con una extensión superficial de ciento cinco hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (**105 ha 2.687 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, Predio denominado "Lote La Concordia #2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-23024, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (**25 ha 6.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio La Victoria, departamento del Valle, y Predio "Rural Sin Dirección Riobamba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-7592, con una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas con ochocientos veinte metros cuadrados (**84 ha 820 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Holanda, municipio La Victoria, departamento del Valle, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 097-22 RIOBAMBA**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **MARTIN DARIO VILLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en calidad de representante legal de la sociedad **DE VILLAS S.A.S.** identificada con NIT 900.557.164-5, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: "RNSC 097-22 RIOBAMBA"



